FUNDAMENTOS

VIEJA, 1 de diciembre de 2000.

Nota n° 33.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el cual se prorrogan los plazos previstos en los artículos 1° y 4° de la ley provincial n° 3238, la cual fuera modificada por el decreto de naturaleza legislativa n° 1/99.

En su oportunidad, mediante dicha norma se estable cieron una serie de medidas destinadas a la contención del gasto en personal en los tres poderes del Estado Provincial.

El Artículo 1° de la ley n° 3238, cuya vigencia fuera prorrogada por el Artículo 1° del consignado decreto de naturaleza legislativa hasta el 31 de diciembre de 2000, dis puso la prohibición del pago de horas extraordinarias en el ámbito de la Administración Públicas, incluidos los tres Pode res del Estado, cualquiera fuese el concepto bajo el cual se las hubiese reconocido.

Por su parte, mediante iguales instrumentos normati vos, a través de los Artículos 4° y 2° respectivamente, se introdujo la prohibición hasta el 31 de diciembre de 2000 de las promociones y/o los ascensos de categorías, clases o car gos de los agentes públicos de los tres Poderes del Estado, cualquiera sea el régimen de recursos humanos en que revistan. Tal prohibición comprende tanto las promociones como los ascensos automáticos o mediante concursos, estableciéndose que los respectivos trámites que a la fecha de entrada en vigencia de la norma no se encuentren con los actos administrativos que los aprueben firmes y consentidos por los interesados, deberán ser archivados en el estado en que se encuentren.

En este orden de ideas, resulta dable tener en cuen ta que en relación a los agentes que prestan servicios en el seno del Poder Ejecutivo Provincial se hallan en trámite por ante ese Honorable Cuerpo el Estatuto General y Básico y el Escalafón Provincial General para el Personal de la Adminis tración Pública de la Provincia de Río Negro, los cuales se sustentan en el principio de la carrera administrativa y en los que se abandona definitivamente el concepto de mera anti güedad para la promoción de los agentes. Una vez vigente, el personal progresará en la estructura organizacional demostran do y dignificando su función y sus capacidades, a través de los sistemas de selección, de evaluación de desempeño y de actualización técnico-profesional.

En este sentido, la capacitación y la evaluación de desempeño reciben una especial consideración, pues serán institutos claves en el progreso administrativo de los agentes.

Por otra parte, en el "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" que fuera suscripto el día 17 de noviembre de 2000 entre los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estatuto Nacional, se establece la obligación de no aumentar los respectivos niveles de gasto primario en la medida que se presenten desequilibrios fiscales actuales o potenciales, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados, para la Nación, en la legislación relativa a la Ley de Administración de Recursos Públicos. Asimismo, las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2001, el dictado de una legislación que permita cumplir con el Artículo 6° del Compromiso Federal firmado el día 6 de diciembre de 1999.

A su vez, en el segundo párrafo del Artículo 17 del precitado "Compromiso Federal" las partes acuerdan eliminar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, todas aquellas cláusulas de convenio y/o estatutos que impliquen un aumento automático de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes niveles de Gobierno.

La crisis económico-financiera, aún no superada, torna necesario prorrogar las medidas de contención del gasto en personal, entre las que se cuentan las mencionadas anteriormente; ello así hasta el año 2005, en concordancia con el "Compromiso Federal".

Resulta oportuno señalar que la declaración de emergencia, los modos de encuadrar la crisis y las políticas para superarla son de competencia exclusiva de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los que la Constitución Provincial les otorga las facultades funcionales necesarias para dictar las normas jurídicas conducentes al logro de los objetivos perseguidos, aplicarlas y administrar, respectivamente; ello así conforme las previsiones contenidas en los artículos 139 incisos 8°, 10, 15, 12, 17 y 18, y; 181 incisos 1°, 8°, 12, 16, 17 y 20 de la Constitución Provincial.

En virtud de los fundamentos preferentemente expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que, atento su trascendencia y alcances institucionales, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tramitación en única vuelta, de conformidad al Artículo 143 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Sin Otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. BAUTISTA MENDIOROZ
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 01 día del mes de diciembre de 2000, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; de Salud y Des arrollo Social, señor Daniel Sartor; de Educación y Cultura, profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación, doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros, el proyecto de ley por el cual se prorrogan los plazos previstos en los Artículos 1° y 4° de la ley pro vincial n° 3238.

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; Ana María K, de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1° de la ley n° 3238, prorrogado por el decreto de naturaleza legislativa n° 1/99, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4° de la ley n° 3238, prorrogado por el decreto de naturaleza legislativa n° 1/99, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3°.- De forma.